

J 1220 / 34

Sanagosa

Año de 1732

Sobre

J 1220/34

Señalado cumplim<sup>to</sup> a la Promocion del  
Cine que esta ganada por el Excmo  
a Placer de la Real de Sevilla

Señalado de Teniel

Acuerdo

Diego  
Blanco

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



*[Handwritten signature or name]*

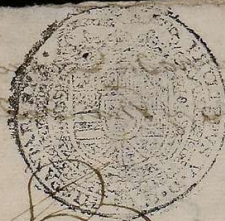
*[Handwritten signature or name]*



REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR

*[Handwritten date]*

*[Main body of handwritten text, likely a legal document or official communication]*



SELIO QVARTO, VLINTE  
MARAVEDIS, ANODENI SE.  
TECIENTOS VEINTE Y DOS

Como ex  
31

Dalthasar Carrabal en nra. del oficio y  
Gremio de Selaytes de la Villa de Rubielos de  
Luzien. Tengo poder en el oficio del presente  
Secret. de Acuerdo en los Autos del Expedi-  
ente sobre informe pido de los Ss. del R.  
Consejo de Castilla en respecto a la pntension de  
Ordenacion y otras cosas y en el mismo Expedi-  
ente en la mejor forma que proceda y de Dios  
aya lugar Digo que en fuerza de lo deligen-  
ciado por mi p. en sequida de su pnten-  
sion sobre Concesion de Ordenacion y con-  
firmacion de Privilegios Reales sea expedido  
a su favor la R. provision de que hago presen-  
tar con la solemnidad y venera. devida  
y q. quanto en ella se manda se cumpla y  
Cumpla como p. Quanto en dicha R. Provisi-  
on se alla Comprehendido y sacado, asi de  
los reales privilegios Copiados como de todos  
los Capitulos de las Ordenanzas con que sea  
de gobernar y regir el Citado oficio en dudo.

servancia, y Cumplim<sup>to</sup>, y para que nadie Contra  
venga a su tenor, y al<sup>o</sup> Disguiso de Mandado  
de esta R. Provision

Supp. R. R. que en obediencia del Decreto  
de esta Tomada la rax, en la forma regular  
se conceda a mis partes Real provision de  
esta Carta entoda buena forma, Mandan-  
do q. se observe, guarde, Cumpla, y Execute  
todo lo Decretado en esta R. Provision segun  
los aperturados, q. fueren mas conformes  
en Justicia que pide

Ante mi  
Balthasar Alvarez

quis de  
Luzana y Per. adre y nre a Nra. Amos

Albeas  
nobles  
Bast.  
Dator  
Sejonia

Se diese la provision del Consejo que menciona el pedim. supra  
en Madrid a veinte de Noviembre de este año con el respeto  
y veneracion debida y se Cumpla y Execute entoda y por  
todo lo que por ella se manda y para ello se libre la  
provision que se pide y tomara la daron en los libros  
de Mandado de Nra. Señalada para q. se cumpla  
de todo como se Combenga.

ESTADO DE LOS REYES

SELLO QUARTO-VENTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTI TRES.

Balthasar Bernal en mis del quemo, y oficio de  
Alcalde de la Villa de Rueda en los autos de tobra Carta-  
bre y la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa obedencia y cumpla  
quanto se manda en la Real Provision del Supremo Consejo de  
Castilla en confirmacion de las ordenanzas del oficio en la  
misma forma q. goza y usa Lugar: Digo q. por auto de  
diez y siete de Diciembre mas cerca pasado con vista de  
la provision q. mi R. R. se obedecio y se mandado q.  
se cumpla y execute lo q. por ella se manda y q. para  
ello se librasen q. el despacho necesario como asi consta  
mas adelante del auto en razon de lo que se pide en la  
Luzana quanto asiendo mi R. R. se requerido y hecho para lo  
mandado por el Consejo, y por V. en el decreto referido  
los Alcaldes, Provisores, y Ayuntamiento de esta Villa de Rueda  
para q. diesen el debido Cumplim<sup>to</sup> enterado de lo  
de respondieron q. obedecian lo que se manda con el respeto  
y acatam<sup>to</sup> debido, y q. en q. su execucion, y cumplim<sup>to</sup>,  
gozaron en notoria Luzana suponiendo tener de Nra. Señalada  
zona q. representas las q. se goza en consideracion de  
su Magestad, y de los Señores de su Real Consejo como  
asimismam<sup>to</sup>, resulta de la notificacion y requesta que  
se alla continuacion de la Real Provision y que decimo,  
concedido ami R. R. q. presente: Y respecto de q. se alla inob-  
servado por esta Justicia lo mandado por los Señores del  
Real Consejo y por V. en q. se goza en q. se goza en q. se goza  
en agravia de los decretos y noticias de lo que se goza en  
permittan tales atentados y desobediencia. Por tanto  
Suplico a V. que viniese declarar por nulo y atentado q. se  
executado por los Alcaldes y Provisores de esta Villa contra  
lo que se goza y ordenado en los decretos y ex ditione  
ciones y asimismam<sup>to</sup> mande q. a es goza y costas de los Alcaldes

y Revisores de Dha Villa goven meritos de este  
bural a vacante cumplida observan y guardan con  
graciosa y manda en la Real provision del Con-  
sejo y decreto de M. multandoles al mismo tiempo  
a Dho Alcalde y Regidores a que gozacion de su  
obediencia gozan en toda de excoam y otros  
de exemplo y sobre todo que Justicia con costar

Quasi por lo de la misma en cuenta de mabeatancia  
del Alcalde primero y Revisores de la Dha Villa se  
conoce la negligencia q' fundan para averia y conu-  
ria en las Juntas q' mi q' han de tener para el  
buen regimen y govierno de su oficio y en las q' es  
gracioso q' conuicia de q' requirida notable perjuicio  
al oficio y mas aora q' estan al gaminicio de la for-  
macion del govtando. Suplico a M. se sirva de  
clazar q' siempre q' por mi q' se le hiciese la uer-  
al se ferido Alcalde la Junta o Juntas q' han de  
tener en q' deua averia han cumplido con esta  
diligencia y q' no obstante el q' no averia quedan  
tenen Dhas Juntas y lo q' en ellas se resoluiere sea  
valido como si hubiéra interuenido con estara  
con M. declare como convenientes al dño de mi  
q' que Justicia ut supra

Quasi por lo el oficio mi q' habenido y tiene lo li-  
bro de sus resoluciones y acuerdos en todas de haer-  
yo quenta y otras cosas lo quales con el motivo de  
graciosa con destinada el oficio han gozados en  
la Casa de la Villa y rescripto de q' al govtante he-  
ren ya mi q' con y quito destinados para el  
Dho oficio y donde tener custodiados y guardados  
lo Dho papeles lo q' se crean a entregar la Dha  
Villa govtando Suplico a M. se sirva de  
mandar a dicho Ayuntamiento q' con-  
viner q' sean requerido con el auto  
de M. entreguen a mi partes todo lo  
libro quaxeros y papeles con el arcadon

de estan y haue o haue de ella para que co-  
mo dicho es lo tengan en custodia q' de su  
ficia ut supra

M. Diego Arroy

Alcalde de Bonaval

Sus  
Rie  
Albes  
Robles  
Dard  
Calon  
Sagor

Tarazona y Con. Caton de M. Au. Gral  
Estas partes acudan al Cones. episc. lo que  
le Com. eng. P.



Delante marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTATRES.



Delante marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTATRES.

Yo <sup>mo</sup> <sup>6</sup>  
 D. Althoraz Barreal en nra de oficio y  
 Gremio de Decretos de la villa de Rueda, en los  
 autos del Ex<sup>to</sup> hecho a su Instancia sobre la  
 observancia y cumplim<sup>to</sup> de las ordenanzas de  
 mi parte por la Su<sup>ta</sup> y Presim<sup>to</sup> de dha villa  
 y sit<sup>o</sup> orra, cosas pertenecientes y pertenecientes a ella  
 en la mejor forma, que procede y haya lugar  
 de dho: Que haviéndose mandado por V<sup>o</sup> de dho  
 y cumplir lo prevenido y mandado en la d<sup>ta</sup> Pro  
 vision expedida a favor de mi parte por los  
 señores del Real Consejo de Castilla, notificado  
 uno y otro a la d<sup>ta</sup> Su<sup>ta</sup> y Presim<sup>to</sup>, aunque dize  
 non obedezcan otros Decretos, pero que no se p<sup>da</sup>  
 poner en execucion por las razones que expre  
 saron en d<sup>ta</sup> respuesta, y haviéndose ocurrido, con  
 uno y otro ante d<sup>to</sup>, para que diese la promi  
 sion que conuiniese, a fin de que pudiese  
 ran por execucion lo que se mandava pidién  
 do al mismo tiempo que por d<sup>ta</sup> Ayuntamiento se he  
 rian los libros a mi parte que son propios  
 de oficio de decreto por V<sup>o</sup> que mi parte ocurre  
 se al Real Consejo donde dimandaba su real Pro  
 vision, y para poderlo hacer, y que conser  
 vase este tribunal de esta diligencia:  
 sup<sup>to</sup> a V<sup>o</sup> mande que se le de a mi parte





Concedido y notorio de dho. oficio. Y es así  
que contra el tenor de dha. ordenanza, contraviniendo  
dha. real cedula, los expresados Maestros Lelayer  
de dha. Villa de Avuelos en el día quatro de Henaro  
de este año y Corregidor Examinaron a Miguel Redon  
de edad de veintey dos años maestro texedor de  
hacer tejidos de apretada m. q. en dha. oficio de  
Lelayer m. Javier de el m. menor de dha. ordena  
ción previene q. q. es digno de ser castigado a la fabrica  
por la impiedad de ser maestro como por q.  
los dhas. lo han admitido a dho. oficio por conveni  
encia propia y fines particulares en lo q. se p. para al  
oficio de texedor para la fabrica de sus ropas q. asi  
mismo por la ordenación que se incorporada en dha. Real  
ordenación esta prohibido q. los maestros de quien fuera  
de dha. Villa a hacer y fabricar sus ropas y q. las q.  
no se fabricaren en dha. villas puidan ser hechas ni  
en dha. con la suya y señas de dha. fabrica y seten  
gano sus ropas perdidas y es así q. tambien contravall  
tenor de dha. ordenación y contraviniendo dha. real  
ordenación por lo primero de dho. m. de Henaro Utr  
man pasado Jaime Monzon uno de los Maestros de  
Lelayer de dha. villa de Avuelos de esta y Hebo a dha. villa  
de Avuelos una pieza de bayeta y torcida de la  
de dha. villa de Avuelos y tepuso el dha. oficio  
q. es el principal de dha. fabrica y Corregidor q. previene q.  
tambien en demostración correspondiente a dha. fabrica  
como dha. de lo referido mas por menor constado  
por tres testam. q. previene en dha. forma y con  
el juram. necesario y a q. me Refiero Mutuando como  
de dha. Villa de Avuelos q. dho. maestros Lelayer han con  
trauenido y contravienen al dha. Decreto

Provision del Rey y Señores el Ducal Consejo con ofen  
da y agravo de la jurisdiccion ordinaria de dha. villa  
caldas y perseguido y fraude de la fabrica y Unidad pu  
blica. Lo q. se  
Al Rey, Señores y Justicia Real mandamos  
dar dha. real provision para q. los maestros Lelayer  
de dha. villa de Avuelos contra lo preveni  
do y mandado en la citada real provision de  
Mig. de N. de dha. real cedula no se junten en no  
villa de Avuelos a dha. villa de Avuelos de m. dha. caldes or  
dinarios de dha. villa y q. no saquen de ella a te  
xer sus ropas ni introduzcan en dha. fabrica por  
ganar su señas en aquellas q. Verdaderay enteram. no  
se hallan hechas ni fabricadas dentro de dha. villa  
y q. asi mismo no examinen para maestro de dha.  
oficio de tejedores, a los q. no tuvieran su señas y la  
unidad q. previene en dha. ordenanzas ni congobernar  
texto del examen q. dieron en dha. villa y cada  
de la expresado Miguel Redon se p. permitan llevar  
y llevar el dha. oficio de Lelayer, mandandole q. asi lo  
hagan cumplam. imponiendole para ello la pena de  
responder, previniendo en dhas. ordenaciones y q. guardare  
y fure mas de agrado de ser así mandamos executar  
en sus personas y bienes aquellas en q. San Yussido  
por lo referido y q. el dha. real cedula en lo expre  
sado tres testam. q. por lo expre  
siguiente en razon de todo lo dho. proveay mande la  
q. proceda mejor de derecho y Justicia que dha. y  
para ello se

Ante mi  
J. de la Cruz

28 de Feb. 1691



SELO QUARTO, VEINTEMA  
 RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Des de Zaragoza y fecho a diez y ocho de Mayo de 1723. Real Cedula  
 de Desprohibicion para que el Ayuntamiento de Alcazar de la Puella  
 no pague de tributo en Contaduria de lo mandado por provision  
 del Consejo de Indias de Noviembre del año pasado de mil  
 setecientos y diez y dos en la Junta de Indias de la Real Audiencia  
 de Oropesa y Cobranza de las penas de su Lord en otras inter  
 venga con los Alcaldes ordinarios de esta Villa, y no  
 puedan tener en otra forma. Lo delo demas acudan  
 a las partes a donde toca

Por mi los Subcomisarios que menciono el Subint. Zaragoza de Ind.  
 19 de Mayo de 1723.  
 Joseph Torres

*[Faint circular stamp or seal]*

*[Small handwritten mark]*

*[Vertical handwritten notes in the left margin, including the number '9']*